

## Decana y Tribunal de Honor del CAL han infringido nuestro Código de Ética en el Caso Chávarry

Frente a los sucesos ocurridos recientemente respecto de la conducta de la decana del Colegio de Abogados de Lima, la Facultad y el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú consideran pertinente manifestar que:

1. La conducta de la actual Decana del Colegio de Abogados de Lima, María Elena Portocarrero, puesta en evidencia en un reciente reportaje del programa Cuarto Poder (25/08/2019), a propósito de la investigación del caso del todavía Fiscal Supremo, Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, resulta claramente transgresora de las reglas y principios éticos de la abogacía, contemplados en el Código de Ética del Abogado; por lo tanto, exigimos su inmediata separación del cargo.
2. En efecto, la citada Decana ha contrariado con su actuación los valores y deberes propios de la abogacía, al comunicarse directamente con el expresidente de la Comisión de Ética, cuando este órgano se aprestaba a resolver un procedimiento en el que ella no tenía competencia alguna, con el agravante de haber expresado un claro interés personal y político en el caso, como lo demuestran las afirmaciones que hace en el citado reportaje (“...Yo tengo pretensiones políticas y el mundo es un pañuelo y esto es una ruleta que tú no sabes dónde va a estar la persona o qué contactos tiene la persona a donde yo quiero llegar. Hablando a título personal, a donde yo quiero escalar, **al margen del lado ético...**”).
3. Tan vergonzosas afirmaciones configuran una infracción a los deberes fundamentales de lealtad y probidad<sup>1</sup>, que exigen que toda actuación esté siempre ligada al propósito de la institución en la que el abogado se desempeña y no a su propia agenda personal y política. Como Decana, Portocarrero debió ser la abanderada en el respeto de la independencia de la Comisión de Ética para investigar y sancionar; mucho menos podía expresar opinión sobre el fondo del asunto al expresidente de dicha Comisión y, peor aún, actuar “al margen del lado ético”: la institución que ella representa, el Colegio de Abogados de Lima, tiene precisamente como propósito central garantizar un ejercicio ético de la profesión.
4. De otro lado cabe destacar que la resolución del Tribunal de Honor que anuló la medida de suspensión impuesta -a pesar de todo- a Chávarry por la Comisión de Ética, careció de una debida motivación e ignoró también los principios éticos que el CAL está llamado a defender. Por un lado, cuando menos dos de sus miembros, entre ellos su propio Presidente, adelantaron opinión en contra de la medida cautelar adoptada, no obstante que la apelación de la misma no había sido discutida en ese colegiado. Pero además es falso-como sugiere el Tribunal sin sustento alguno-, que el régimen disciplinario del CAL no resulta aplicable si la persona cuestionada es el Fiscal de la Nación. Los miembros del Tribunal de Honor que tomaron parte en esa decisión

---

<sup>1</sup>Artículo 6º.- Son deberes fundamentales del abogado: 1. Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe (...)

debieron tener presente lo expresamente contemplado en el artículo 1 del Código de Ética, cuando establece que:

*Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, así este provenga de elección popular o por designación ... En consecuencia, [...] la función jurisdiccional o notarial y cualquier otra, para la cual se exija título de abogado, queda comprendido en los alcances del presente Código" (énfasis nuestro).*

5. De otro lado, se afirma también en la resolución que las medidas cautelares no están previstas en el Código de Ética, por lo que no era posible dictar una en contra del Fiscal Chávarry. Dicho criterio, además de contrariar recientes precedentes en los que el CAL aplicó tales medidas, no toma en cuenta que la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Procedimiento Disciplinario señala, expresamente, que corresponde aplicar de forma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual, desde luego, contempla la atribución para emitir medidas cautelares. Por lo demás, resulta penoso que la actual Decana y el ex Decano (hoy miembro del Tribunal de Honor), Mario Amoretti, pretendan confundir a la opinión pública, al intentar equiparar las sanciones previstas en el Código Ética con las medidas cautelares.
6. Considerando que es esta una profesión en la que las conductas suelen estar marcadas más por el interés personal que por aquello que es correcto, y tomando en cuenta lo que señala el Código de Ética en sus artículos 3 y 8,

*Art. 3.- El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión". Y "Art. 8.- La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la Orden,*

sostenemos que la Decana -máxima autoridad del CAL, cuya conducta debería ser ejemplo y referente ético-, ha terminado agraviando a la Orden.

7. Lamentamos profundamente que el Colegio de Abogados de Lima -lejos de elevar las exigencias y estándares éticos para el ejercicio de nuestra profesión, máxime en las dramáticas condiciones en la que la corrupción ha colocado al país- no solamente se mantenga débil y sin iniciativa para contribuir decididamente en la lucha contra este flagelo, sino que adopte medidas que van en el sentido contrario, sembrando desconcierto y decepción en la ciudadanía. Es urgente impulsar un cambio sustantivo, capaz de recuperar éticamente a nuestra institución. Un primer paso en esa dirección debe ser, como lo señalamos al inicio, el alejamiento del cargo de la Decana Portocarrero.

Lima, septiembre de 2019